

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00286-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00286-00
Folio No. 0286

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 23 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular.
Radicado No. 2021-00286-00.

La sociedad **SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS DEL CARIBE S.A. – SUMECAR S.A.**, identificada con el NIT. 806.009.848 – 3, representada legalmente por el Señor GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, a través de Apoderado Judicial, instaura proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, identificado con el NIT. 892.280.033 – 1, representado legalmente por su Agente Especial Interventora INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA, mayor y de esta municipalidad.

Anexa como base de recaudo ejecutivo sendos títulos valores consistentes en facturas de venta por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$124.008.503)**, por concepto de capital vencido, más los intereses corrientes, a partir de las calendas de creación, más los intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Solicitando la litigante se profiera Auto Ejecutivo por cada uno de los valores incorporados en el Título Valor arriba descrito, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde las calendas de creación hasta vencimiento, los réditos moratorios a partir desde esta última circunstancia en lo que tiene que ver con la letra de cambio objeto de recaudo; intereses que se liquidarán conforme a las tasas contempladas para esta mesada por la Superfinanciera; según lo proclamado en el Numeral 1º, Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a que Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P. y, de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; trayéndose a colación lo estipulado en el ACUERDO PCSJA19-11212, del 12 de febrero de 2019, *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de la Judicatura decidió convertir los Juzgados Civiles Municipales 004, 005 y 006 del Distrito Judicial de Sincelejo, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego, en este Distrito Judicial, actualmente funcionan (04) despachos judiciales que ostentan esa categoría, lo que conlleva a colegir sin elucubraciones que la competencia de este litigio radica en los Despachos Judiciales últimamente nombrados, pues, de una lectura desprevenida del plenario, se otea que el presente asunto es de mínima cuantía.

Por otro lado, como se dijo, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibidem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; auscultado facturas de venta por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE (\$124.008.503)**, por la cantidad dineraria en ellos predicadas, liquidados los intereses corrientes y moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso. Precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutiva Singular incoada por La sociedad **SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS DEL CARIBE S.A. – SUMECAR S.A.**, identificada con el NIT. 806.009.848 – 3, representada legalmente por el Señor GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, a través de Apoderado Judicial, instaura proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, identificada con el NIT. 892.280.033 – 1, representado legalmente por la Dra. INÉS BERNARDA LOAIZA GUERRA, por ser de Mayor Cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles del Circuito Turno de Sincelejo, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

CUARTO: Téngase al Abogado **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.218 y portador de la tarjeta profesional No. 123.081 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la Sociedad **SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS DEL CARIBE S.A. – SUMECAR S.A.**, identificada con el NIT. 806.009.848 – 3, representada legalmente por GABRIEL ANTONIO GARCIA ROMERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6981242228a0b434ce66932eaac972727b2dc1c50e31dd26908d9eab5a17a0

Documento generado en 28/07/2021 05:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**